

Derechos de Consumo Igualitarios Transables: para un crecimiento económico con equidad

Francisco J. Martínez Concha
Universidad de Chile¹
(en época de pandemia 2020)

Resumen

Un desafío relevante del desarrollo económico se refiere a la búsqueda de una mayor equidad en el acceso a bienes y servicios para toda la población manteniendo el crecimiento económico. El tradicional método de cobrar impuestos y proveer beneficios sociales focalizados se ha cuestionado por incumplir satisfactoriamente estos objetivos, por su costo y burocracia, lo que ha motivado el surgimiento de un creciente interés en las transferencias condicionadas y el ingreso básico universal (IBU). Aquí se propone un nuevo mecanismo para avanzar en equidad, basado en la distribución de derechos de consumo igualitarios a toda la población y que son transables libremente en un mercado de derechos de consumo. Este nuevo mercado reemplaza la burocracia asociada a la recolección de impuestos y distribución de recursos y/o beneficios, reduciendo el rol del Estado a distribuir derechos de consumo igualitarios en la población en cada período y monitorear el cumplimiento de las regulaciones. A diferencia del IBU, el financiamiento y el monto que se redistribuye es una decisión descentralizada basada en las decisiones individuales que inducen una redistribución progresiva del gasto en consumo generando un acercamiento del gasto en consumo de cada individuo al consumo medio. La distribución que se logra es progresiva y se mide en una reducción garantizada, tanto de la varianza como del índice Gini del gasto en consumo, a la mitad de sus valores originales, lo que se traduce en una transferencia de un 8% del PIB en el caso de Chile 2017. Como en esta propuesta la redistribución afecta el gasto en consumo y no a la inversión, se logra compatibilizar la dualidad de objetivos: equidad y crecimiento.

1. Introducción

Una secuencia de situaciones traumáticas a nivel local -sequía y estallido social- y a nivel global -Covid19, cambio climático y el riesgo de reducción de los puestos de trabajo que se prevé con la revolución tecnológica-, nos plantean históricos desafíos que requieren repensar nuestras prioridades y nos convocan también a revisar los fundamentos de nuestra sociedad. En

¹ Email: fmartine@ing.uchile.cl. El autor está afiliado al Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI).

ese contexto renace la pregunta de cómo construir una sociedad más equitativa manteniendo el crecimiento económico. Este documento propone un novedoso método para responder esa pregunta.

Se trata de un método que redistribuye del gasto en consumo que se implementa a través de un mecanismo que utiliza un nuevo mercado, donde *derechos de consumo* distribuidos por el Estado en forma igualitaria en la población se transan libremente. Se define como un derecho porque todo ciudadano recibe recursos garantizados sin condición, característica que identifica también al ahora bien conocido Ingreso Básico Universal (IBU) (ver Van Parijs y Vanderborght, 2017). Ambos métodos buscan objetivos similares, pero los derechos de consumo presentan importantes ventajas: el IBU es un sistema centralizado porque se financia con una recolección de impuestos que se distribuyen en forma igualitaria en la población, cuyo impacto en la redistribución de ingresos depende de los montos de impuestos que se definen centralmente. En cambio, el sistema de derechos de consumo descentraliza esta función, dejando al Estado un rol reducido: no se recolectan impuestos ni se requiere definir los montos de las transferencias, ya que estas ocurren -automáticamente- utilizando el mercado de derechos de consumo.

En efecto, mientras el resultado redistributivo del IBU depende de decidir centralmente el monto de los impuestos, en el caso del sistema de derechos de consumo este resultado es calculable a priori, independientemente de la distribución de ingresos de la población y sin mediar la decisión de una agencia central. Este argumento se basa en que el impacto de los derechos de consumo está garantizado por la propiedad de este instrumento de reducir, tanto la varianza como el índice Gini del gasto en consumo, a la mitad del valor ex-ante de las transferencias; para lograr el mismo efecto el IBU requeriría financiarse gravando el consumo con un impuesto de IVA del 50%, muy superior a lo reportado en aplicaciones del IBU. Por otra parte, el IBU entrega recursos a todos los ciudadanos en igual monto y se le critica que entregue también a los más ricos, en cambio las transferencias de derechos de consumo son siempre progresivas, subsidiando el consumo de los más pobres, i.e., los que están bajo la media del gasto en consumo- y gravando el gasto en consumo de los más ricos.

La idea de un mercado de derechos de consumo se inspira en el conocido Teorema de Coase², que establece una solución económica a las externalidades, i.e., a los impactos intangibles de acciones de unos en otros, utilizando el mercado para transar derechos de propiedad en disputa

² El Teorema de Coase (1960) señala que si los derechos de propiedad están bien definidos y los costos de transacción son nulos, la negociación entre las partes para resolver externalidades nos llevará a un punto óptimo de asignación en el mercado.

como instrumento de solución de conflictos. La aplicación de este teorema en el diseño de mercados de derechos transables de contaminación ambiental es bien conocida y se puede ver, por ejemplo, en Hervés-Beloso et al. (2012). En el contexto de la desigualdad en el ingreso, la externalidad consiste en los diversos efectos de la pobreza en toda la población, como la inseguridad causada por la criminalidad, la pérdida de potencial productivo por falta de educación, los efectos de una insuficiente previsión para la vejez, entre otros, pero también incluye otros efectos subjetivos como el sufrimiento causado por empatía con el pobre o la noción ética de la equidad como un valor superior. Debido a la presencia de factores incluyendo intangibles mencionados, en este caso no es posible identificar una cota para la externalidad máxima aceptable (*caps*), como sí ocurre en el caso ambiental, lo que dificulta la aplicación directa del teorema y tampoco es deseable imponer un límite al gasto en consumo de bienes. Por este motivo, se requirió del diseño específico de un nuevo mercado de derechos de consumo y del estudio de sus propiedades económicas (Martínez y Rivera, 2008). La propuesta que se presenta aquí corresponde a una aplicación de ese estudio teórico.

Como se verá, las transferencias de recursos que ocurren en el mercado de los derechos de consumo no se ven afectadas por los precios de equilibrio de los bienes y servicios, sino que sólo depende de la distribución del gasto de la población. Esto permite una implementación simplificada del instrumento basada en una *regla de transferencias*: cada individuo transa derechos por dinero en un monto predecible y calculable ex-ante el consumo, por lo que las transferencias se pueden ejecutar en modo *lump sum* logrando el mismo efecto.

En suma, el instrumento de los derechos de consumo está diseñado de manera de utilizar el mercado para realizar transacciones entre individuos, superando así las dificultades de sistemas centralizados para la redistribución de ingresos que afectan a los métodos alternativos, y al estar definido sobre los gastos en consumo -no sobre los ingresos- induce como resultado una redistribución progresiva y significativa del gasto sin afectar la capacidad de inversión, lo que genera un camino para el desarrollo económico con un grado de equidad garantizado y eliminando burocracia.

2. El mercado de derechos de consumo igualitarios y transables

Para facilitar la explicación del diseño del mercado de derechos de consumo, presentaremos primero el caso simplificado de un sólo período de tiempo, o caso estático, para complementar la explicación posteriormente con el caso más general o dinámico.

Asumimos que los individuos obtienen recursos en forma libre del trabajo o de las rentas del capital, en diferentes cantidades y sin intervención del Estado, i.e., no se altera la desigualdad de ingresos. Definimos que el ingreso individual en un período se asigna a gasto en consumo y a inversión, en montos definidos libremente por el individuo, pero en el caso estático utilizamos la hipótesis de inversión nula, es decir, todo el ingreso se gasta en consumo en el período.

En lo que sigue, denotamos por \$1 la unidad de dinero y por ϕ 1 la unidad de derecho de consumo, además y denota el ingreso individual; nótese que en este caso estático el ingreso y es igual al gasto en consumo, condición que se relaja luego en el caso dinámico. Simplificaremos el lenguaje incluyendo en bienes de consumo a los servicios.

Reglas del mercado de derechos de consumo.

El mercado de derechos de consumo se define a través del siguiente conjunto de reglas:

Regla 1: Para un período de tiempo dado (semana, mes o año), una agencia central estima el gasto medio en consumo en la población (que denotamos por $\$g$), y distribuye gratuitamente derechos de consumo igualitarios³ a todos los ciudadanos en un monto igual al gasto medio ϕg .

Dado que los ciudadanos reciben diferentes ingresos de sus trabajos o rentas de capital, de la manera usual, los ciudadanos son desiguales en ingreso, pero mediante esta regla son iguales en derechos de consumo.

Regla 2: Para comprar cualquier bien de consumo final debe pagarse el mismo precio del bien en recursos (\$) y en derechos de consumo (ϕ)⁴.

Por ejemplo, si un kilogramo pan tiene un precio p , además de pagar el monto en dinero, $\$p$, se debe pagar el mismo monto en derechos, ϕp . Esta regla configura una situación predecible: los más ricos (con ingreso $\$y > \g) tendrán un excedente de ingreso igual $\$y - \g que no pueden gastar en consumo y , por otra parte, los más pobres (con ingreso $\$y < \g) tendrán un excedente de derechos de consumo igual a $\$g - \y que tampoco les sirve

³ Se puede pensar también en distribuciones desiguales, por ejemplo, entre adultos y menores de edad, pero la igualdad de derechos simplifica la exposición y la discusión.

⁴ Si esta regla se aplica solo a una canasta reducida de los bienes, el impacto de los derechos de consumos queda también reducido al gasto agregado en esa canasta.

para consumir. Así, habrá una demanda de los más ricos y una oferta de los más pobres por derechos.

Regla 3: Los derechos se pueden transar libremente en el mercado a cambio de dinero al precio que define el mercado.

Habiendo una demanda y una oferta de derechos de consumo, con esta regla se configura un mercado donde se transan libremente los derechos de consumo. Una observación importante es que la oferta y la demanda total de derechos de consumo son idénticas, porque los excedentes de derechos son justamente desviaciones respecto de la media del gasto, g . Además, se puede demostrar que, dado que la agencia distribuye un número total de derechos idéntico al consumo agregado de la población en el período, entonces no habrá excedentes de oferta ni de demanda de derechos y su precio de equilibrio será unitario: $\phi = \$1$ ⁵.

Las cantidades de transacción de derechos y dinero entre individuos se pueden calcular anticipadamente a los consumos de bienes considerando que el comportamiento racional es maximizar el consumo para aumentar el bienestar. Los más ricos tienen exceso de ingreso respecto de los derechos igualitarios en $(y-g)$ y estarán dispuestos a destinar la mitad $(y-g)/2$ para comprar derechos de consumo que le permitan consumir la otra mitad resto. Por su parte, los pobres tienen un excedente de derechos igual $(g-y)$ y están dispuestos a vender la mitad $(g-y)/2$ unidades para consumir el resto. Esta transacción es óptima para todos los individuos y factible porque el exceso de demanda de derechos de consumo es igual al exceso de oferta.

Un ejemplo numérico simple ilustra mejor el mecanismo. Consideremos una sociedad con dos individuos, uno rico y otro pobre. El rico obtiene \$90 de su trabajo y el pobre \$10, el consumo total es \$100, el consumo medio es \$50 y ambos reciben $\phi = 50$ derechos de una agencia central. Así, para el rico los $\phi = 50$ que recibe le alcanzan para un gasto de solo \$50 y le sobran \$40; en cambio el pobre puede consumir hasta \$10 y le sobran $\phi = 40$ derechos. La transacción óptima para ambos es transar la mitad de esos excedentes (\$20 por $\phi = 20$) y usar la otra mitad en consumo. Es fácil verificar que, si se transa una cantidad diferente, el consumo final -y el bienestar- se reduce para ambos, e.g., si transan \$19 por $\phi = 19$ el consumo del rico se reduce a \$69 y le

⁵ En el trabajo de Martínez y Rivera (2008) consideramos el caso de un modelo de intercambio en que los precios de los bienes en dinero pueden ser distintos a los precios en derechos por cada bien, los que junto al precio del derecho se obtienen en el equilibrio arbitrando una regla de precios. En esta propuesta, la regla 2 utiliza la regla más simple, en que los precios de los bienes en derechos y en dinero son idénticos. En ese contexto, se demuestra que el precio de un derecho puede tomar cualquier valor tal que $\phi = k * \$1$, con k una constante arbitraria, pero si el total del consumo es idéntico al total de derechos en un período, entonces $k=1$ en el equilibrio.

sobra \$1 y el del pobre se reduce a \$29 y le sobra ¢1, por lo que ambos mejoran si transan esos excedentes. Al final del periodo, el rico consume \$70 (\$90-\$20) y el pobre \$30 (\$10+\$20), y la desigualdad en los ingresos originales se redujo a la mitad, de \$80 (\$90-\$10) a \$40 (\$70-\$30).

De este análisis se obtiene la que llamamos la *regla de transferencias*: cada individuo transa en el mercado de los derechos un monto igual a $(y-g)/2$, es decir, la mitad de la diferencia respecto del valor medio de la distribución de ingresos. Esta regla es independiente de la forma de la distribución de los ingresos y de los precios relativos de los bienes, solo depende del valor medio del gasto g , lo que usaremos más adelante en una implementación simplificada de la metodología.

En la tabla y figura siguientes se ilustra el mecanismo con dos ejemplos numéricos en una población de 10 individuos: el primero muestra una distribución de ingreso creciente linealmente y el segundo un ingreso escalonado (bajo, medio y alto). Se muestra el gasto en consumo ex-post de cada individuo tras la transacción de derechos de consumo.

Ingreso		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Promedio	DesvEst	Gini	10/40
Creciente ex-ante	\$	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	55	33,2	0,3	1,00
Creciente ex-post	¢	32,5	37,5	42,5	47,5	52,5	57,5	62,5	67,5	72,5	77,5	55	16,6	0,2	0,48
Variación	%	n/a	88	42	19	5	-4	-11	-16	-19	-23	n/a	n/a	n/a	n/a
Escalonado ex-ante	\$	10	10	10	10	50	50	50	50	100	100	44	33,2	0,4	2,5
Escalonado ex-post	¢	27	27	27	27	47	47	47	47	72	72	44	16,6	0,2	0,7
Variación	%	170	170	170	170	-6	-6	-6	-6	-28	-28	n/a	n/a	n/a	n/a

Tabla 1: Ejemplos simulados de transacciones de derechos de consumo.

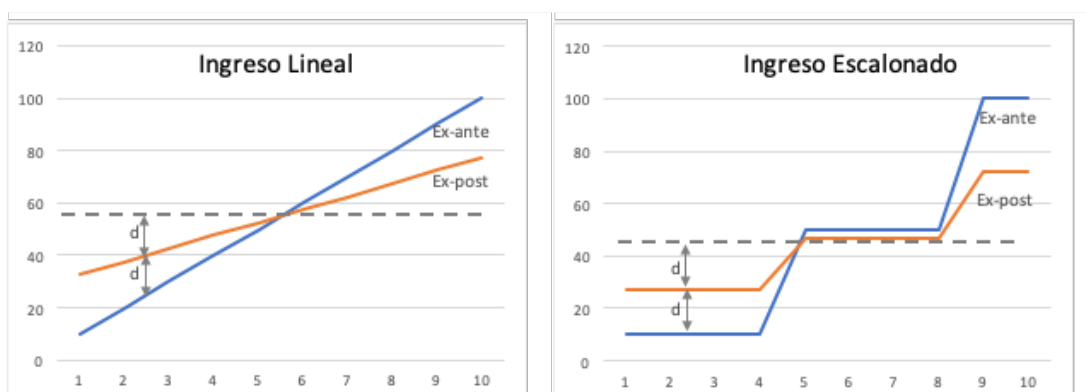


Figura 1: Gráfico de los ejemplos simulados

En estos ejemplos se observa que el efecto redistributivo, en que los consumos finales se acercan al consumo medio respectivo, reduciendo significativamente la desigualdad: la desviación estándar y del índice Gini del gasto en consumo se reducen al 50%⁶ y del índice 10/40⁷. Además, en los gráficos se muestra que la regla de transferencias ubica la curva ex-post a media distancia entre la curva ex-ante y el ingreso medio (indicada por d) y que la transferencia de recursos es progresiva, fluye siempre desde los más ricos a los más pobres, con intensidad variable hacia los ingresos extremos: el beneficio crece con la pobreza y el aporte crece con la riqueza; una persona con ingreso medio no percibe cambio, lo que indica que una sociedad igualitaria no ve afectado el consumo individual por este mecanismo.

Para ilustrar mejor la magnitud del efecto distributivo, consideremos los datos⁸ del índice Gini de la distribución de ingreso Chile que el año 2017 era de 0,418, ocupando el país una de las posiciones de mayor desigualdad mundial (el puesto 136 entre 159 países), mientras el mismo índice de la Unión Europea era de 0,308 y el de Islandia 0,241 (el menor del mundo). Así, ante la aplicación del mercado de derechos sobre los ingresos, el índice

⁶ Se puede demostrar que es una propiedad matemática de las transferencias de derechos de consumos que tanto la desviación estándar como el índice Gini de la distribución se reducen a la mitad de su valor ex-ante. Esta propiedad no depende de una eventual variación de los precios de equilibrio de los bienes ni de la distribución ex-ante del ingreso.

⁷ El índice 10/40, creado por el economista José Gabriel Palma, está definido por la razón entre el ingreso del décimo decil y el ingreso agregado de los primeros cuatro deciles de ingreso.

⁸ Ver https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_por_igualdad_de_ingreso

Gini baja a la mitad, es decir a 0,209, con lo que Chile quedaría en el primer lugar mundial⁹.

Extensión al caso dinámico

Consideremos ahora el caso más realista en que los ingresos no son predecibles y, además, tanto los ingresos como los derechos de consumo se pueden ahorrar para inversión o consumo futuro. En esta situación, el consumo varía entre períodos y no es posible anticipar con precisión el gasto medio g con lo cual la regla de transferencia es variable.

En este escenario, la agencia central puede estimar aproximadamente un consumo medio y distribuir derechos de consumo igualitarios, pero es de esperar que el gasto total en consumo sea diferente a los derechos totales distribuidos en el período, generando un desajuste dinámico entre oferta y demanda de derechos. Como consecuencia del desajuste, el precio de equilibrio del derecho de consumo se desvía de la paridad $\text{¢}1=\text{\$}1$ hasta ajustar la demanda y la oferta. Entonces, la agencia central podrá reaccionar ajustando dinámicamente la cantidad total de derechos a distribuir, aumentando o reduciendo la cantidad de derechos totales, de manera de suplir los déficits o excesos de demanda de derechos y restituir por esa vía el precio de equilibrio al valor unitario del derecho en dinero. Si este ajuste dinámico es garantizado por la agencia central, ahorrar en dinero o derechos de consumo es indiferente, y en ese contexto es consistente permitir que los derechos no caduquen permitiendo así un sistema dinámico no condicionado a períodos estáticos.

Implementación

La implementación del instrumento descrito de resolver el problema de cómo evitar transacciones de bienes que evadan el pago de los derechos de consumo, para lo que se puede pensar en varias opciones.

La opción obvia es que los derechos sean exigibles en cada transacción de bienes, por lo que el vendedor debe reportar a una agencia central los derechos recolectados. La dificultad del control de evasión es similar a la que enfrenta la autoridad para recolectar el IVA utilizando las boletas de compra-ventas.

Otra alternativa que se propone requiere que los individuos reciban sus ingresos en cuentas bancarias (no en moneda) y los gastos en consumo los

⁹ Notar que la propuesta consiste en distribuir el gasto, no el ingreso, por lo que los datos en este párrafo son a modo de ejemplo.

realicen desde una cuenta aparte de aquella que utiliza para inversión. Luego, la agencia central verifica que cada transacción desde la cuenta de gasto ejecute el pago en igual monto en derechos. Esta opción admite una versión de traspasos tipo *lump sum* (traspaso agregado de una sola vez), en base al total del ingreso que el individuo ingresa a la cuenta de consumo aplicando la regla de transferencias, de manera que el dinero resultante en esas cuentas es el neto disponible (que podríamos llamar “derechizado”) que se puede utilizar para el consumo.

El método se puede también aplicar con un impacto distributivo menor. Para ello, basta con que los bienes que requieren derechos para su compra sean aquellos definidos en una canasta reducida. Esta opción permite la introducción paulatina del método pero su implementación agrega la dificultad adicional para el control de la evasión de diferenciar bienes con y sin exigencias de derechos; por esta razón, si bien es teóricamente factible no se recomienda en esta propuesta. En cualquier caso, la implementación del método requiere establecer la canasta de bienes afectada por derechos debido a la existencia de bienes que podrían entenderse como una inversión por su carácter durable, como viviendas y automóviles.

Análisis de otros efectos en la economía

Definir el mercado de derechos sobre el gasto en consumo y no sobre los ingresos, restringe su efecto a la distribución del consumo y no afecta la inversión -al menos significativamente-. Esta es una formulación del mercado de los derechos de gran relevancia que no se basa en un requerimiento técnico, ya que es igualmente factible aplicar la operación de transferencias *lump sum* sobre el total de los ingresos. La propuesta de no afectar la inversión busca compatibilizar el objetivo de mayor equidad con el crecimiento de la economía impulsado por la inversión.

Los derechos de consumo basado en el gasto no afectan la inversión significativamente, porque se puede esperar algún efecto positivo sobre la inversión, asociado a que los más ricos tenderían a disminuir el gasto en consumo debido a que el gasto en consumo por sobre la media se encarece por el pago de derechos. Pero, también puede ocurrir un efecto contrario, por la potencial reacción de los más ricos de aumentar la proporción del ingreso destinado al gasto en consumo para mantener el nivel de su consumo al que tienen ex-ante la implementación de los derechos. El efecto neto esperado es positivo, o a lo más nulo sobre la inversión.

La introducción de derechos de consumo implica que los precios y las cantidades de equilibrio de todos los bienes de la economía se modifican. Esto es esperable porque, por ejemplo, la demanda por bienes suntuarios de los más ricos tiende a disminuir debido a que el precio en dinero más el

costo de los derechos significan que el costo aumenta; mientras la demanda por bienes básicos tiende a aumentar porque los más pobres disponen de mayores recursos. En el mercado laboral también se deben esperar efectos en el valor del trabajo, ya que las transferencias aumentan los ingresos de los más pobres (trabajadores y desempleados) debido a las transferencias de derechos de consumo. Sin embargo, cabe notar que las variaciones de los precios de bienes no afectan la regla de transferencias.

3. ¿Cuál es la magnitud real de las transferencias por derechos de consumo?

Para ilustrar la magnitud de una política de derechos de consumo utilizamos los datos de gasto familiar del año 2017 (Encuesta Casen, 2017), que se presenta por deciles en pesos chilenos por mes:

Decil*	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
Gasto pc ex-ante	158.815	180.269	198.536	233.780	255.691	286.741	359.951	476.051	663.735	1.163.957
Gasto pc ex-post	278.284	289.011	298.144	315.766	326.722	342.247	378.852	436.902	530.744	780.855
Variación %	75%	60%	50%	35%	28%	19%	5%	-8%	-20%	-33%

Tabla 2: Datos de gastos per cápita mensual (Chile, CL\$2017)¹⁰

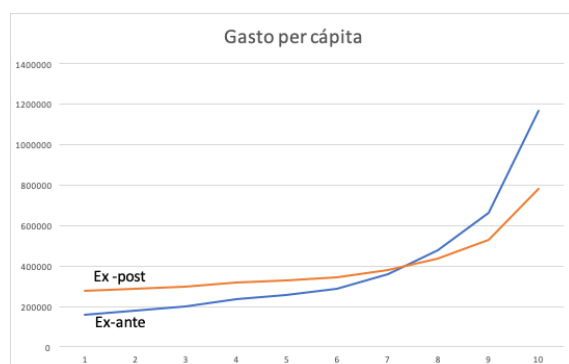


Figura 2: Variación del gasto con derechos de consumo: caso de Chile 2017

La Tabla 2 muestra los datos de gastos observados (ex-ante) y los simulados después de aplicar derechos de consumo (ex-post), donde se verifica una

¹⁰ El gasto ex-post se calcula en cada decil sumando al gasto ex-ante la mitad de la diferencia entre gasto medio observado (CH\$397.753); esta diferencia es positiva para gastos bajo la media y negativa por sobre esa media.

variación entre +75% y -33% del gasto ex-ante; el índice Gini cae del 36% a la mitad, igual que la desviación estándar del gasto en consumo, y el índice 10/40 cae de 151% al 66%. Si corregimos el ingreso por las transferencias observamos que el Gini cae desde 0,49 (puesto 139 de 156 países) a 0,33 (puesto 41), similar a UK y Francia.

La Figura 2 ilustra el acercamiento del gasto de todos los deciles hacia el gasto medio, aumentando el gasto de los siete primeros deciles en relación inversa con el gasto ex-ante y disminuyéndolo en relación también inversa hacia los deciles de mayor gasto; es decir, el efecto es siempre progresivo con el nivel de ingreso. La transferencia total de recursos es de USD\$ 17.532 millones anuales, lo que representa un 8% del PIB de Chile el año bajo análisis. Se observa además que en los deciles más cercanos al gasto medio en derechos de consumo no tiene efecto relevante, lo que significa que en sociedades igualitarias este mecanismo es inocuo, pero que aumenta la intensidad de su efecto con el aumento de la desigualdad.

Otra forma de ilustrar la magnitud del efecto redistributivo de los derechos de consumo es comparándolo con el Ingreso Básico Universal (IBU) considerando el caso que su financiamiento se obtiene del IVA. Como se mencionó antes, los derechos de consumo y el IBU son equivalentes si el IBU se financia con un IVA del 50%, que supera ampliamente el monto de las aplicaciones reportadas de ese instrumento según Van Parijs y Vanderborgh (2017). No es simple verificar esta equivalencia, pero se puede mostrar usando el ejemplo de dos personas para el caso estático anterior: la persona rica con \$90 de ingreso impone \$45, la pobre con \$10 impone \$5; se recolecta en total \$50 de impuesto que se distribuye igualitariamente \$25 per cápita, con lo cual el consumo final de la persona rica es \$70 (\$45+\$25) y de la pobre \$30 (\$5+\$25), el mismo resultado obtenido con derechos de consumo. Se puede notar que en el caso del IBU con un 50% de IVA sería percibido negativamente como una incautación por toda la población, mientras que el efecto de los derechos de consumo afecta negativamente sólo a tres deciles en el caso de la Tabla 2 y positivamente a todo el resto.

Con estas magnitudes de redistribución del gasto en consumo es esperable un efecto positivo acumulado en el largo plazo, adicional a lo mencionado. Este consiste en el mayor acceso a la educación y la cultura de los más pobres, mejorando con el tiempo el capital humano que induce mayor productividad, y la calidad de vida que induce mayor estabilidad social. El efecto positivo es un crecimiento a mayor ritmo de la economía, todo lo demás *ceteris paribus*, que genera a su vez un efecto endógeno de ingresos crecientes en el tiempo y mayor consumo de la población.

4. Comentario final

En esta propuesta, el mercado es concebido como instrumento que sirve como mecanismo para lograr una distribución más equitativa del consumo, es decir, es instrumental para lograr objetivos de eficiencia y eficacia tanto para el crecimiento económico como para lograr mayor equidad. Mientras, por una parte, el mercado de bienes y del trabajo en el sistema productivo impulsa la promesa del desarrollo material por la vía del uso óptimo de los recursos escasos y, por otra parte, el mercado de derechos de consumo garantiza el cumplimiento del objetivo de equidad. De esta forma, en conjunto, se crea un sistema de mercados coherentes y complementarios, donde dinámicamente el desarrollo económico permite que los consumos medios aumentan con el tiempo y, con ello, la distribución del consumo usando derechos empuja a los más pobres hacia un mejor nivel económico. Así, con este nuevo instrumento de derechos de consumo se puede pensar en un sistema basado en un desarrollo económico solidario.

Esta complementariedad de objetivos permite revertir la tendencia observada por Piketty (2014), respecto a que las sociedades han tendido a ser muy desiguales, independiente de su riqueza, lo que ha acentuado la discusión política sobre la recaudación de impuestos y asignación de beneficios que sufre de inestabilidad y disputas de riesgo -estallido- social. La ventaja política del sistema de redistribución propuesto es que constituye un derecho universal, que da garantías permanentes de una economía solidaria que no está mediada por tensiones políticas, sino por el acuerdo único de implementar el instrumento. Esta garantía permite a las sociedades enfrentar con mayor confianza nuevos dilemas económicos, como es el caso de la pérdida de los puestos de trabajos debido a la digitalización y robotización de la economía asociados a la inminente revolución tecnológica.

Finalmente, es concebible extender esta propuesta a un sistema económico solidario integral, que incluya los mercados de bienes y servicios, el de derechos de consumo y, también, un mercado de derechos ambientales, y con esto abordar la tríada de complejos desafíos: desarrollo, equidad y sustentabilidad ambiental, asegurando eficiencia y eficacia global, solidaridad y resiliencia ambiental.

Referencias

Coase, R.H. (1960). El Problema del Costo Social. *The Journal of Law and Economics*, 1-44.

Hervé-Beloso, C., Martínez, F., Rivera, J. (2012). Walrasian prices with tradable rights. *Economic Theory*, 49, 497-512.

Martínez, F., Rivera, J. (2008). Redistribución de Riqueza usando derechos de consumo: el caso igualitario. *El Trimestre Económico*, vol. LXXV, 1-9.

Piketty, T. (2014). *El Capital en el Siglo XXI*. Harvard University Press.

Van Parijs, P., Vanderborght, Y. (2017). *Basic Income: A Radical Proposal for a Free Society and a Sane Economy*. Harvard University Press.